



VERBAL

RAD: 08001405300920230018500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D.E.I. y P., Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, el Juzgado encuentra que ella adolece del (los) siguiente (s) defectos de forma:

- Deberá indicar el tipo de acción que pretende ejercer, toda vez que anuncia un proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual, mientras que en sus pretensiones solicita condenas ejecutivas.
- Deberá adecuar su demanda a lo regulado en el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P.
- Deberá aclarar la cuantía del proceso, toda vez que en libelo introductorio manifiesta que es un proceso de menor cuantía, mientras que por otro lado manifiesta que es un proceso de mayor cuantía.
- Deberá aclarar contra quien dirige la acción, toda vez que en el libelo introductorio indica como demandada el CENTRO HOSPITALARIO REGIONAL SANTA MONICA S.A.S- CEHOSAM NIT 901.346.603-5, mientras que por otra parte, anuncia que presenta proceso contra la señora DANAICY MEZA MARENCO representante legal de CENTRO HOSPITALARIO REGIONAL SANTA MONICA S.A.S- CEHOSAM.
- Deberá aclarar sus pretensiones, como quiera que pretende condenas ejecutivas dentro de un proceso declarativo.
- En el evento de que la acción que pretenda ejercer sea un proceso declarativo, deberá adecuar el juramento estimatorio conforme lo estipula el artículo 206 del Código General del Proceso.
- Deberá adecuar el poder conforme a la demanda, teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral inciso 2 del presente auto.
- Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación legal de ambas partes.
- Deberá agotar el requisito de procedibilidad.



En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd1033678cf255bbef056056323c066906770b4b5783f0de632fb22db76f8da**

Documento generado en 12/04/2023 05:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>